

Todos los programas de incentivos

INFORME A ADJUNTAR PARA AQUELLAS INSTALACIONES QUE SUPEREN LOS 100 kW DE POTENCIA

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Junio 2022
Versión 2





Índice

1 Motivación	3
2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW	5
2.1 Plan estratégico	5
2.1.1 Modelo de plan estratégico	5
2.2 Justificación de no causar daño significativo	9
2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)	9
2.2.2 Modelo de declaración responsable de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH) para instalaciones de biomasa	¡Error! Marcador no definido.
2.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición	21
2.3.1 Modelo del informe de acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición	21



1 Motivación

El Anexo All.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, detalla la documentación general, aplicable a todos los programas de incentivos, requerida para realizar la solicitud de ayuda. En concreto, el punto e) de este Anexo All.A1 contempla que, para todos los programas de incentivos, siempre que las instalaciones superen los 100 kW de potencia nominal (100 kWp en el caso de las instalaciones fotovoltaicas), se debe aportar un informe que incorpore a su vez los siguientes documentos:

- i. *Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.*
- ii. *Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.*
- iii. *Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.*

El Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modifica el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, que queda redactado como sigue:

“4. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de generación, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o



internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”

El presente documento pretende servir de guía al solicitante para preparar el informe requerido en el mencionado punto e) del Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.



2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW

2.1 Plan estratégico

El plan estratégico, forma parte de la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Adicionalmente, la publicación de este documento se cita en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio (modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo): *“Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”*

2.1.1 Modelo de plan estratégico



PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos)

Doña María Cristina Gallart con N.I.F.: 18026833P con domicilio a efectos de comunicaciones en: Partida Chubera, Localidad: Binéfar, CP: 22500, Provincia: Huesca, Teléfono: 974431500, Fax: -, correo electrónico: dirprodu@fribin.com, en representación de FRIBIN FOODS, S.L., con N.I.F.: F22004311, Partida Chubera, Localidad: Binéfar, CP: 22500, Provincia: Huesca, Teléfono: 974431500, Fax: -, correo electrónico: dirprodu@fribin.com

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2005 nº 1.925 (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

Ha presentado solicitud al programa de incentivos 2 de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado "Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en modalidad de inyección cero" cuyas características son:

1. Datos generales de la instalación

Tipo de instalación:

- Generación
- Almacenamiento
- Generación y almacenamiento

2. Origen y/o lugar de fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Marca y modelo ¹	País de origen ²
Módulos fotovoltaicos	RISEN RSM 110	China
Inversores	SUNGROW SUN2000-185KTL-H1	China

3. Impacto ambiental de la fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Descripción del impacto ambiental
Módulos fotovoltaicos	Los componentes del equipo son susceptibles de ser reciclados y reutilizados una vez finalizada su vida útil por lo que resulta en un impacto ambiental muy bajo.
Inversores	Los componentes del equipo son susceptibles de ser reciclados y reutilizados una vez finalizada su vida útil por lo que resulta en un impacto ambiental muy bajo.

¹ Adjuntar certificados de fabricación y/o declaración de conformidad de los mismos, si se dispone de los mismos.

² En caso de ser origen nacional, se deberá indicar la comunidad autónoma y provincia de origen.



4. Descripción de los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

Equipo/componente	Criterio de calidad o durabilidad utilizado en la elección
Módulos fotovoltaicos	Los criterios de calidad o durabilidad utilizados para el equipo son: - Larga vida útil - Materiales de fabricación renovables, reciclados, reciclables y no peligrosos
Inversores	- No utilización de materiales escasos - Minimización del impacto ambiental en la fabricación de estos - Fácil separabilidad y reparabilidad manteniendo las prestaciones de los materiales - Desmontaje sencillo al final de la vida útil

5. Describir la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema

La instalación consiste en una implementación de paneles solares para cubrir parte de las necesidades de la empresa. Esta instalación está planteada para aprovechar el máximo de la energía generada y no tener excedentes y cuenta con un sistema de inyección cero.

6. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera del proyecto

La creación y el uso de fuentes de energía renovables va a contribuir significativamente a la mejora de la competitividad de autónomos, pequeñas y medianas empresas, así como el desarrollo de zonas del territorio poco industrializadas (periurbanas o rurales), el reparto de la producción de riqueza, la creación y mantenimiento de puestos de trabajo de calidad y difícilmente deslocalizables. Además, se prevé un aumento progresivo del número de estos nuevos puestos de trabajo gracias al crecimiento de las energías renovables y su dinamismo, destacando el papel de los jóvenes que quieren iniciarse en el mundo de las energías renovables, un sector con un gran potencial de desarrollo inmediato y en el futuro próximo, manteniéndose a medio y largo plazo.

En el presente proyecto ha participado la PYME Seguridad avanzada, Tecnología y Aplicaciones, S.L. para el suministro de un Sistema de gestión videowall.



7. Efecto sobre el empleo local

Normalmente, la empresa instaladora suele realizar el diseño, construcción y puesta en marcha de la instalación, aunque puede externalizar diferentes servicios, que pueden variar según el caso y pueden ir desde la obra civil, hasta los contratos de mantenimiento. Dependiendo del contrato, esta empresa puede encargarse únicamente de algunos aspectos o asumir la totalidad de la gestión de la instalación. En cualquier caso, existen políticas habituales de las empresas en la contratación de servicios:

- Promoción de fuerza laboral local y de la cadena de suministro locales.
- Generar el mínimo impacto en el medio ambiente.

8. Contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

El proyecto consiste en una instalación de paneles fotovoltaicos en suelo para proporcionar energía eléctrica a las instalaciones de la empresa. El proveedor principal es una empresa española que se ha ocupado de todos los trabajos necesarios y de proporcionar todos los materiales y equipos a excepción de los módulos fotovoltaicos, contribuyendo en los objetivos de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea.

Los módulos fotovoltaicos se han comprado directamente al fabricante de los mismos, una empresa de China. SE ha optado por priorizar la adquisición de módulos procedentes directamente del fabricante y, en la actualidad, los fabricantes chinos cuentan con una mayor experiencia en este sector y con una mayor rapidez de entrega.

Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Fecha y firma del solicitante:



2.2 Justificación de no causar daño significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial, ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiadas.

La justificación de cumplimiento de que el proyecto no causa daño significativo, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Este hecho, además debe justificarse una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del AII.B del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El código de las medidas para las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, son: C7.I1 (generación) y C8.I1 (almacenamiento). En el apartado 8 "*Principio Do not significant harm*" de los documentos correspondientes a cada componente del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida^{3 4}.

Si el proyecto tiene generación y almacenamiento, el solicitante debe presentar dos modelos diferentes, uno para cada una de las medidas vinculadas: generación (C7.I1) y almacenamiento (C8.I1). A continuación, se adjunta un modelo de justificación de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH).

³ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

⁴ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales

Doña María Cristina Gallart con N.I.F.: 18026833P con domicilio a efectos de comunicaciones en: Partida Chubera, Localidad: Binéfar, CP: 22500, Provincia: Huesca, Teléfono: 974431500, Fax: -, correo electrónico: dirprodu@fribin.com, en representación de FRIBIN FOODS, S.L., con N.I.F.: F22004311, Partida Chubera, Localidad: Binéfar, CP: 22500, Provincia: Huesca, Teléfono: 974431500, Fax: -, correo electrónico: dirprodu@fribin.com

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2005 nº 1.925 (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	RD 477/2021	<i>RD 477/2021. programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.</i>
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	C7	<i>C7: Actuaciones de generación con energías renovables C8: Actuaciones de almacenamiento C7/C8: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.</i>
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C7.11	<i>C7.11: Actuaciones de generación con energías renovables. C8.11: Actuaciones de almacenamiento. C7.11/C8.11: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.</i>
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)*	029	<i>028: Energía renovable: eólica. 029: Energía renovable: solar (fotovoltaica y térmica). 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero⁵ 032: Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia). 033: Sistemas de almacenamiento</i>
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	100%	<i>Todas las etiquetas correspondientes a tecnologías contempladas en el RD 477/2021 tienen el mismo porcentaje de contribución a objetivos climáticos y medioambientales.</i>
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	40%	
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s. Verificar ⁶	

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado “Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en modalidad de inyección cero”.

⁵ Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva(UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva(UE)2018/2001.

⁶ Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe “Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa”.



El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

[No rellenar por el solicitante este apartado]

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?⁷

- Sí. El proyecto debe desestimarse
- No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental

⁷ «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).



Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

a. Mitigación del cambio climático.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*⁸, las actuaciones de la medida C7.I1 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno así como en los diferentes sectores. Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852.

Asimismo, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegura en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por un técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*⁹, en las actuaciones de la medida C8.I1, la inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

⁸ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

⁹ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



b. Adaptación al cambio climático.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*¹⁰, dada la concepción de la medida C7.I1 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo.

Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).

Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*¹¹, los retos de adaptación en los sistemas eléctricos requieren una mayor flexibilidad de estos y de las redes que se fomentarán con el desarrollo de esta reforma. Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

¹⁰ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

¹¹ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reg. 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- Sí. Se desestimaría el proyecto.

- No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

No se prevé que el proyecto sea perjudicial para el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. La medida está destinada a la generación de energía verde a partir del sol, implicando que, debido a la naturaleza de la medida, No se identifican riesgos de degradación medioambiental relacionados con la conservación de los recursos hídricos y marítimos.

Además, la medida supone una contaminación mínima o nula debida al uso de combustibles fósiles ya que consiste en un sistema de aprovechamiento de una fuente renovable para generar energía.

Adicionalmente, los equipos que constituyen la instalación tienen una larga vida útil y una alta reciclabilidad al final de su ciclo de vida. En consecuencia, la medida tampoco tiene un efecto indirecto significativo para los recursos hídricos y marítimos.

El proyecto cumplirá toda la normativa aplicable.

El planteamiento urbanístico de la localidad de Binaced se rige en la actualidad por el vigente Plan General de Ordenación Urbana PGOU Binaced.

El PFV se ubicará en unos terrenos calificados como suelo No Urbanizable Genérico.

En atención a lo recogido en el apartado 4.2.1.3. del título IV del PGOU de Binaced, la tramitación de la licencia de obras para el presente PFV requerirá su declaración de interés público.

La infraestructura de evacuación de la energía eléctrica discurrirá, además de por terrenos dependientes del Ayuntamiento de Binaced, por caminos municipales del Ayuntamiento de Binéfar, en concreto por el denominado "Camino de San Quilez" y por el "Camino del Pueyo".



Tal como se detalla en el PGOU de Binéfar, en suelo no urbanizable se permite la implantación de infraestructuras de servicios de energía, citándose además las instalaciones vinculadas al ahorro energético y análogas.

La instalación fotovoltaica pretende establecer la actividad de generación de energía para consumo propio, sin venta de excedentes a la red de transporte, y tiene por objeto completar el terreno existente con los elementos mecánicos e instalaciones pertinentes para el ejercicio siendo compatibles con la actividad del tipo de suelo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2014 de prevención y protección ambiental de Aragón, el proyecto de Instalación Fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes no se encuadraría en ninguno de los epígrafes de los anexos I ni II, ya que la instalación ocupa una superficie de 9,84 ha.

"Según Anexo I: epígrafe 9.1.18. Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha." "según Anexo II: epígrafe 4.8. Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha."

Por lo tanto, no es aplicable el trámite de evaluación de impacto ambiental para la instalación del Parque fotovoltaico.

Al respecto de la red subterránea de evacuación, se trata de una instalación de transporte de energía eléctrica en alta tensión (> 1KV) con una longitud superior a 3 Km, pero que discurre en su totalidad por caminos municipales, se considera que no aplica la tramitación como Evaluación ambiental simplificada, regulada por el título II del capítulo II, según el anexo II de la Ley 11/2014 de prevención y protección ambiental de Aragón. No obstante, se realizará consulta previa al organismo ambiental.

Idoneidad del terreno escogido: no existe ningún tipo de protección sobre el mismo ni presenta valores medioambientales de interés.

Instrucciones

Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos en los siguientes supuestos:

- *Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *El proyecto cumple con la Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no sea perjudicial para el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas.



d. Transición a una economía circular.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.

Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.

Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con los dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).



[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones¹² y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

Sí. Se desestimaría el proyecto.

No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

El proyecto tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. La operación no está ubicada en zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad, o cerca de ellas (incluida la red Natura 2000 de zonas protegidas, los lugares declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y las áreas clave de biodiversidad, así como otras zonas protegidas).

Además, el proyecto cumplirá toda la normativa aplicable.

El planteamiento urbanístico de la localidad de Binaced se rige en la actualidad por el vigente Plan General de Ordenación Urbana PGOU Binaced.

El PFV se ubicará en unos terrenos calificados como suelo No Urbanizable Genérico.

En atención a lo recogido en el apartado 4.2.1.3. del título IV del PGOU de Binaced, la tramitación de la licencia de obras para el presente PFV requerirá su declaración de interés público.

La infraestructura de evacuación de la energía eléctrica discurrirá, además de por terrenos dependientes del Ayuntamiento de Binaced, por caminos municipales del Ayuntamiento de Binéfar, en concreto por el denominado "Camino de San Quilez" y por el "Camino del Pueyo".

Tal como se detalla en el PGOU de Binéfar, en suelo no urbanizable se permite la implantación de infraestructuras de servicios de energía, citándose además las instalaciones vinculadas al ahorro energético y análogas.

La instalación fotovoltaica pretende establecer la actividad de generación de energía para consumo propio, sin venta de excedentes a la red de transporte, y tiene por objeto completar el terreno existente con los elementos mecánicos e instalaciones pertinentes para el ejercicio siendo compatibles con la actividad del tipo de suelo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2014 de prevención y protección ambiental de Aragón, el proyecto de Instalación Fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes no se encuadraría en ninguno de los epígrafes de los anexos I ni II, ya que la instalación ocupa una superficie de 9,84 ha.

"Según Anexo I: epígrafe 9.1.18. Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha." "según Anexo II: epígrafe 4.8. Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha."

Por lo tanto, no es aplicable el trámite de evaluación de impacto ambiental para la instalación del Parque fotovoltaico.

Al respecto de la red subterránea de evacuación, se trata de una instalación de transporte de energía eléctrica en alta tensión (> 1KV) con una longitud superior a 3 Km, pero que discurre en su totalidad por caminos municipales, se considera que no aplica la tramitación como Evaluación ambiental simplificada, regulada por el título II del capítulo II, según el anexo II de la Ley 11/2014 de prevención y protección ambiental de Aragón. No obstante, se realizará consulta previa al organismo ambiental.

¹² De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.



Idoneidad del terreno escogido: no existe ningún tipo de protección sobre el mismo ni presenta valores medioambientales de interés.

Instrucciones

Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, en los siguientes supuestos:

- *Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no vaya en detrimento a las buenas condiciones y a la resiliencia de los ecosistemas o del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE.

Fecha y firma del solicitante:



2.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición

La acreditación del cumplimiento de la valoración del 70% de los residuos de construcción y demolición, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2.3.1 Modelo del informe de acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales

Doña María Cristina Gallart con N.I.F.: 18026833P con domicilio a efectos de comunicaciones en: Partida Chubera, Localidad: Binéfar, CP: 22500, Provincia: Huesca, Teléfono: 974431500, Fax: -, correo electrónico: dirprodu@fribin.com, en representación de FRIBIN FOODS, S.L., con N.I.F.: F22004311, Partida Chubera, Localidad: Binéfar, CP: 22500, Provincia: Huesca, Teléfono: 974431500, Fax: -, correo electrónico: dirprodu@fribin.com

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2005 nº 1.925 (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

ACREDITA

Que ha presentado solicitud al programa de incentivos 2 de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado “Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en modalidad de inyección cero”.

Que el proyecto que se va a ejecutar cumple con la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas.

Se presenta a continuación una memoria resumen con las características de los residuos generados¹³:

Certificación del Sistema de Calidad ISO 14000

Para la ejecución de la Instalación y Puesta en Marcha de una Instalación Fotovoltaica en Autoconsumo se adoptará el Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA) según la norma UNE-EN-ISO 14.001:2004. Este sistema, se aplica a las funciones y procesos llevados a cabo para el cumplimiento en relación con la prestación de la construcción.

La forma de integrar las especificaciones con los requisitos del Proyecto, se concreta en el desarrollo del Plan de Medio Ambiente de la obra, instrumento básico de gestión ambiental de las obras, que se elaborará al comienzo de la misma. Es capaz de: Identificar y valorar aspectos ambientales para determinar los impactos ambientales significativos; identificar requisitos legales y reglamentarios en materia ambiental; posibilitar la identificación de prioridades y objetivos y metas en materia de Medio Ambiente; facilitar actividades de planificación, control, supervisión, auditoría y revisión, para asegurar que en la práctica se ponen los medios para cumplir y alcanzar los objetivos y metas; ser capaz de adaptarse a los cambios de circunstancias, de los requisitos legales, administrativos y de mercado.

El instalador puso al servicio de la obra una organización destinada a asegurar el desarrollo y buen funcionamiento del Plan de Medio Ambiente, encabezada por el Coordinador de Medio Ambiente y el Responsable de Vigilancia Medioambiental, tal y como se describe más adelante. De esta forma se garantiza el cumplimiento y control periódico de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación vinculante: Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) y Legislación de carácter ambiental (Requisitos Legales). Además, se nombró a un Responsable de la Gestión de los RCDs, durante la ejecución de los trabajos en obra; con el fin de garantizar el correcto cumplimiento de las diferentes operaciones de gestión de los residuos generados en la obra.

¹³ Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.



Control Operacional

Se dispone de Procedimientos estandarizados para el desarrollo de la Gestión y Vigilancia Ambiental de las obras que han sido seguidas por todo el personal interviniente.

La zona con anclaje de la estructura se ha realizado mediante hincas directamente clavadas al terreno. Siendo un terreno de dureza media, y que no requiere pre-drilling (aparición de roca u otras formaciones duras); la composición del terreno no es agresiva para los perfiles hincados y no requieren un tratamiento especial (recubrimiento especial).

Las especificaciones que cumplen la estructura de soporte son:

- La estructura soporte de módulos ha de resistir, con los módulos instalados, las sobrecargas del viento y nieve, de acuerdo con lo indicado en la normativa básica de la edificación NBE-AE-88.
- El diseño y la construcción de la estructura y el sistema de fijación de módulos, permitirá las necesarias dilataciones térmicas, sin transmitir cargas que puedan afectar a la integridad de los módulos, siguiendo las indicaciones del fabricante.
- Los puntos de sujeción para el módulo fotovoltaico son suficientes en número, teniendo en cuenta el área de apoyo y posición relativa, de forma que no se produzcan flexiones en los módulos superiores a las permitidas por el fabricante y los métodos homologados para el modelo de módulo.
- La estructura está protegida superficialmente contra la acción de los agentes ambientales (según UNE EN ISO 1461 y EN-ISO 9223). La realización de taladros en la estructura se ha llevado a cabo antes de proceder, en su caso, al galvanizado o protección de la estructura.
- La tornillería realizada en acero inoxidable cumpliendo la Norma MV-106.
- Los topes de sujeción de módulos y la propia estructura no arrojan sombra sobre los módulos.

Formación medioambiental

Todos los trabajadores de obra recibieron un curso de formación en materia Medioambiental específico para la obra con una duración de 30 minutos, impartido por el Responsable de Vigilancia Medioambiental y con el siguiente contenido:

- Legislación de referencia (nacional y autonómica).
- Actividades susceptibles de generar residuos, identificación de residuos y pautas de clasificación y recogida.
- Gestión de residuos de la obra (Punto Limpio, gestores autorizados).
- Control de consumos, vertidos y emisiones.

Medidas específicas de gestión medioambiental

A la vista del entorno de las obras, de las actuaciones a realizar y de las posibles afecciones que pueden provocar, se describen a continuación las medidas protectoras y de actuación que se han tenido en cuenta durante la ejecución de los trabajos con el fin de minimizar los impactos que éstos pudieran generar en el medioambiente. Son las siguientes:



- Fomento del reciclado: Utilización preferente de vidrio y aluminio reciclados
- Control de gases especiales: Control adecuado de las emisiones de F, Cl y COV y de la
- Manipulación de gases especiales.
- Compuestos halogenados: Prohibidos.
- Devolución del producto en componentes: Aceptación y tratamiento adecuado de los
- Productos con Marca AENOR usados devueltos.
- Envase: Ley 11/1997.

Resumen de residuos generados

Residuo generado	Código LER ¹⁴	Cantidad total de residuo generado		Gestor de destino ¹⁵	Porcentaje de valorización
		m ³	t		
Plástico	17 02 03		1,60	RECUPERACIONES SAN JUAN	>70%
Hormigón	17 01 01		118	RECUPERACIONES SAN JUAN	>70%

Junto a este documento, se incorporan los certificados de los gestores de destino.

Fecha y firma del solicitante:

¹⁴ Se incorporará el Código LER, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

¹⁵ Se deben enviar los certificados emitidos por los gestores de destino.